



## I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

### D. OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN EDU/944/2018, de 4 de septiembre, por la que se dispone la puesta en funcionamiento de la escuela infantil «El Olmo» de Soria, de titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.*

La necesidad de promover el incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil, ha motivado la adopción del Acuerdo 46/2018, de 30 de agosto, de la Junta de Castilla y León, (B.O.C. y L. n.º 170, de 3 de septiembre de 2018), por el que se crea la escuela infantil «El Olmo» de Soria, de titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El apartado tercero del citado acuerdo faculta al Consejero de Educación para adoptar las medidas necesarias para su desarrollo y ejecución, siendo preciso concretar, entre otros aspectos, el comienzo de actividades, la enseñanza a impartir y sus unidades.

En su virtud,

#### RESUELVO

*Primero.– Escuela infantil.*

La escuela infantil «El Olmo» de Soria entrará en funcionamiento en el curso 2018/2019, con la siguiente configuración:

Denominación genérica: Escuela infantil.

Denominación específica: El Olmo.

Código: 42007377.

Titularidad: Junta de Castilla y León.

Domicilio: C/ Eduardo Saavedra, n.º 33.

Localidad: Soria.

Municipio: Soria.

Enseñanza autorizada: Educación Infantil, Primer Ciclo.

Capacidad: 1 unidad para niños de 0 a 1 año, 1 unidad para niños de 1 a 2 años y 1 unidad para niños de 2 a 3 años.

*Segundo.– Capacidad de las unidades.*

La capacidad máxima de las unidades no podrá exceder el número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de niños por unidad de educación infantil de primer ciclo, según la edad de los escolares, se determinan en los artículos 8 y 9 del Decreto 12/2008, de 14 de febrero, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de educación infantil en la Comunidad de Castilla y León y se establecen los requisitos mínimos que deben reunir los centros que impartan dicho ciclo.

*Tercero.– Ejecución.*

Se faculta al Director General de Política Educativa Escolar en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para la ejecución de la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 4 de septiembre de 2018.

*El Consejero,*

Fdo.: FERNANDO REY MARTÍNEZ